

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **024** -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **21** ENE 2019

**VISTOS:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSE SANTOS UBILLUS TUME** contra la Resolución Directoral Regional N° 1019-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de diciembre de 2018, el Informe N° 009-2019-GRP-440010-440011 de fecha 15 de enero de 2019 y demás actuados en cincuenta un (51) folios;

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 14 de enero de 2019 mediante el escrito con registro N° 00230, el señor **JOSE SANTOS UBILLUS TUME** - en adelante el administrado - interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1019-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de diciembre de 2018 que resuelve sancionarlo como conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje D2L296 con "(...) la multa de 01 UIT equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta Soles (S/4,150.00) por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a: "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" (...).

Que, mediante Acta de Control N° 000833-2018 de fecha 03 de agosto de 2018, personal fiscalizador de esta Dirección Regional detectaron que el vehículo de placa de rodaje D2L296, conducido por el administrado (también propietario), incurría en la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias - en adelante el Reglamento - correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como muy grave con multa de 01 de la UIT.

Evaluado el presente acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 217<sup>o</sup> del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y observado el presente recurso se aprecia que este requisito **NO** se cumple, toda vez que los documentos que adjunta como "nuevos medios de prueba": **a)** Copia del informe Médico de fecha 09 de octubre de 2017 (fj. 43); y **b)** Copia del Acta de Defunción (fj. 42); ya han sido presentados a través del escrito con registro N° 11888 y N° 07890, respectivamente, y también calificados, formando parte de la motivación de la resolución reconsiderada.

En consecuencia, no habiéndose ofrecido nuevo medio probatorio idóneo, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración presentado por el señor **JOSE SANTOS**

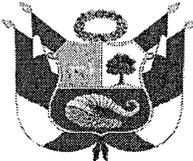
1

Artículo 217.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 024 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 21 ENE 2019

**UBILLUS TUME**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1019-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de diciembre de 2018.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de enero de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSE SANTOS UBILLUS TUME**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1019-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de diciembre de 2018, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don **JOSE SANTOS UBILLUS TUME**, en su domicilio procesal sito en Mz. R Lote 16 Urbanización Santa Ana - Piura, dirección señalada en su escrito con registro N° 00230 de fecha 14 de enero de 2019 (fls. 42-48); así como también el informe N° 0009-2019-GRP-440010-440011 de fecha 15 de enero de 2019 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y, Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gov.pe](http://www.drtcp.gov.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo  
DIRECTOR REGIONAL

